

**REGLAMENTO DE LA
COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE
MERLIN PROPERTIES, SOCIMI, S.A.**

Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informado favorablemente por la CNR del 16 de marzo de 2022 y aprobado por el Consejo de Administración con fecha 31 de marzo de 2022. Pendiente de inscripción en el Registro Mercantil.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE MERLIN PROPERTIES, SOCIMI, S.A.

Capítulo I Preliminar

Artículo 1. Naturaleza y Objeto

1. De acuerdo con el Sistema de Gobierno Corporativo de Merlin Properties, SOCIMI, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Merlin**”), el Consejo de Administración ha constituido la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (la “**Comisión**”), órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de asesoramiento, información y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en este Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (el “**Reglamento**”).
2. El Reglamento tiene por objeto determinar:
 - (i) los principios de actuación de la Comisión;
 - (ii) las reglas básicas de su organización y funcionamiento; y
 - (iii) las normas de conducta de sus miembros.
3. El Reglamento se ha elaborado teniendo en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales y forma parte del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.

Artículo 2. Aprobación y modificación del Reglamento

1. Este Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración.
2. El Reglamento sólo podrá modificarse por el Consejo de Administración a propuesta de (i) el Presidente del Consejo de Administración, (ii) la mitad más uno de los Consejeros, o (iii) la propia Comisión.
3. Las propuestas de modificación del Reglamento deberán acompañarse de una memoria justificativa y, de no ser la propia Comisión el órgano proponente, ser informadas por esta. El texto de la propuesta, la memoria justificativa y el informe de la Comisión (si no hubiera sido el órgano proponente) deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre ella, en cuyo Orden del Día deberá hacerse constar expresamente. La modificación del Reglamento exigirá para su validez el acuerdo adoptado al efecto por mayoría de los Consejeros concurrentes, presentes o representados, a la reunión.

Artículo 3. Interpretación

1. El Reglamento desarrolla y completa el régimen normativo aplicable al Consejo de Administración, establecido en la legislación vigente y en los Estatutos de la Sociedad, que, en caso de contradicción, prevalecerán sobre lo dispuesto en el Reglamento.
2. El Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad y al interés social.
3. Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación del Reglamento será resuelta por la Comisión y, en su defecto, por su presidente, asistido de las personas que el Consejo de Administración designe al efecto, en su caso. De la interpretación y resolución de las dudas o discrepancias surgidas deberá informarse al Consejo de Administración.

Artículo 4. Difusión

Los miembros de la Comisión, así como los miembros del Consejo de Administración (los "**Consejeros**"), en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo de Administración facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos y se publicará en la página web corporativa de la Sociedad.

Capítulo II Actuación y competencias de la Comisión

Artículo 5. Principios básicos de actuación

La Comisión, en el desempeño de sus competencias, deberá atender a los principios básicos de:

- (i) independencia, preservando en todo momento la independencia de actuación de la Comisión respecto de instrucciones y vinculaciones con terceros que puedan comprometerla, así como la libertad de criterio y juicio de sus miembros;
- (ii) escepticismo, desempeñando su función con actitud crítica, sin dar por buenas sin más las propuestas e informes de personas ajenas a la comisión, en particular los de ejecutivos y altos directivos de la entidad (entendiendo a los efectos de este Reglamento que son altos directivos, los directivos que dependen directamente del consejo de administración, de sus comisiones o de sus consejeros ejecutivos, así como el auditor interno – en adelante, los "**Altos Directivos**"). El principio de escepticismo será aplicado especialmente en relación con la evaluación de potenciales candidatos para su selección como consejeros independientes cuando su nombre haya sido proporcionado por consejeros ejecutivos o por dominicales de control o con influencia significativa;

- (iii) diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros, la actitud crítica y que, favoreciendo la diversidad de opiniones, contribuya a enriquecer los análisis y propuestas;
- (iv) diálogo tanto:
 - (a) entre sus miembros, para favorecer la diversidad de opiniones que enriquezcan los análisis y propuestas, estableciendo un clima en el seno de la Comisión que fomente el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica; como
 - (b) con el presidente del consejo de administración, los consejeros ejecutivos o el consejero coordinador, así como, si lo estima necesario con Altos Directivos o directivos; y
- (v) capacidad de análisis suficiente, debiendo contar, cuando se estime necesario o conveniente, con el asesoramiento experto de un tercero que pueda ayudar a la Comisión en relación con aspectos de carácter técnico o particularmente relevantes, si bien la Comisión tendrá que tener en cuenta a la hora de su contratación los potenciales conflictos de intereses existentes.

Artículo 6. Competencias

En este ámbito de sus competencias, la Comisión tendrá como principales funciones:

6.1. Competencias en materia retributiva:

- (i) proponer al Consejo de Administración la política de remuneraciones de los Consejeros o de quienes desarrollen funciones como Altos Directivos, de Comisiones ejecutivas o de Consejeros delegados, así como la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y de las demás condiciones de sus contratos, velando por su observancia. Si para la elaboración de esta política se utilizan los servicios de un asesor externo, la Comisión valorará adecuadamente su independencia;
- (ii) evaluar el grado de cumplimiento de los criterios y objetivos establecidos para los consejeros ejecutivos y equipo directivo, en relación con el ejercicio anterior, determinándolo en la propuesta sobre las remuneraciones individuales de los consejeros, incluyendo los componentes variables a corto, medio y largo plazo, involucrando, en su caso, a un asesor externo;
- (iii) velar:
 - (a) porque:
 - a. el Consejo de Administración esté en condiciones de aprobar con anterioridad al inicio del periodo de medición y aplicación, los objetivos, criterios y métricas de los distintos conceptos retributivos que se hayan establecido para el ejercicio en curso, de acuerdo con la política de remuneraciones aprobada por la

Junta General de Accionistas, en lo que se refiere a la remuneración de los consejeros;

- b. la política de remuneraciones aplicable a Consejeros y directivos esté alienada con la situación y la estrategia a corto, medio y largo plazo de la Sociedad, incluyendo en lo relativo a sostenibilidad, diversidad, rentabilidad a largo plazo y asunción de riesgos, y con las condiciones de mercado y valorar si contribuye a la creación de valor de largo plazo y a un control y gestión adecuados de los riesgos, y verificar lo anterior con carácter anual;
- (b) para que la Sociedad está en disposición de evaluar la consecución de los objetivos, criterios y métricas establecidos en el ejercicio anterior determinantes de la retribución devengada por los consejeros en dicho ejercicio, especialmente los ejecutivos, y Altos Directivos. Todo ello con la suficiente antelación, antes de la fecha de publicación del informe anual sobre retribuciones de los consejeros, para que éste contenga toda la información necesaria y con el suficiente nivel de detalle.
- (iv) verificar la coherencia de las políticas de retribuciones aplicables al resto de empleados con la estrategia de la Sociedad;
 - (v) elaborar la propuesta de la política de remuneraciones mediante un procedimiento predeterminado y transparente y describir el mismo de modo sucinto en el informe anual de funcionamiento de la Comisión y en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros;
 - (vi) analizar, formular y revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos, proponiendo su modificación o actualización;
 - (vii) revisar las condiciones de los contratos de los consejeros ejecutivos y de los Altos Directivos y verificar que son consistentes con las políticas retributivas vigentes;
 - (viii) verificar que la política de remuneraciones se aplica adecuadamente y que no se realizan pagos a consejeros que no estén previstos en ella. Asimismo, verificar si han acaecido las circunstancias que hacen aplicables las cláusulas *malus* y *claw-back* y proponer las medidas oportunas para, en su caso, recuperar los importes que pudieran corresponder;
 - (ix) asistir al Consejo en la elaboración del informe sobre la política de remuneraciones de los Consejeros y elevar al Consejo cualesquiera otros informes sobre retribuciones previstos en el presente Reglamento y en los Estatutos Sociales de la Sociedad;
 - (x) revisar o verificar la información sobre las retribuciones del Consejo de Administración que tenga que publicar la Sociedad;

- (xi) revisar que la información que la Sociedad difunde a través de su página web sobre materias que sean competencia de la Comisión es suficiente y adecuada y sigue las recomendaciones de buen gobierno corporativo;
- (xii) participar en las posibles actualizaciones del reglamento del Consejo de Administración en relación con las materias que sean competencia de la Comisión;
- (xiii) responder a las consultas que formulen los accionistas en materias objeto de su competencia;
- (xiv) involucrarse con asesores de voto, en particular en materias relacionadas con la política retributiva de consejeros y Altos Directivos, pudiendo involucrarles asimismo en la mejora de cualquier aspecto;

6.2. Competencias relativas a la evaluación y selección de consejeros

En este ámbito de sus competencias, la Comisión tendrá como principales funciones las siguientes:

- (i) analizar las competencias, conocimientos y experiencia que deben concurrir en los miembros del Consejo de Administración, para lo cual elaborará una matriz con las competencias necesarias o convenientes para poder definir las aptitudes, conocimientos y experiencias que deban reunir los candidatos a consejeros, especialmente cuando sean ejecutivos o independientes, aunque también sobre cualquier otro candidato o consejero, y poder cooperar en la definición de las funciones que corresponden a cada puesto a cubrir. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará, tanto en la fase de selección como con carácter anual, el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido; en particular, respecto de los nuevos consejeros, concretará el perfil y capacidades requeridas con carácter previo al inicio de su proceso de selección, teniendo en cuenta la matriz de competencias antes mencionada. La referida matriz se actualizará periódicamente en función de los retos y oportunidades a los que se estime se enfrentará la compañía en el corto, medio y largo plazo;
- (ii) analizar el resto de ocupaciones de cada consejero de la Sociedad, velando por que los consejeros dediquen en la práctica el tiempo suficiente y proponer, en caso contrario, las medidas adecuadas. En particular, en el caso de un candidato a consejero independiente habrá que recabar información no solo sobre sus actividades u ocupaciones, sino la precisa para anticipar los potenciales conflictos de intereses que puedan afectar al candidato y valorar el efecto que puedan tener sobre su capacidad para ejercer su función en las condiciones estipuladas o sobre su independencia actual o futura. Asimismo, recabar dicha información de manera periódica y, al menos, anualmente con posterioridad;
- (iii) reunirse, durante el proceso de selección, bien la Comisión o su presidente o alguno de sus miembros, con cada uno de los candidatos a consejero

dejando constancia en acta de las reuniones y, al menos, de la valoración que hayan merecido los candidatos finales o idóneos. En caso de consejeros personas jurídicas, la valoración se realizará con referencia a la persona física que lo represente, sin perjuicio del análisis de la idoneidad de la persona jurídica (situaciones concursales, procedimientos penales, sanciones administrativas, conflictos de intereses, etc.);

- (iv) documentar e incluir en el informe que acompañe a la propuesta de nombramiento o reelección de un consejero, el resultado del análisis realizado y las razones que justifican la adecuación del candidato teniendo en cuenta la matriz de competencias antes indicada;
- (v) recabar la aceptación formal y por escrito de las condiciones y políticas de la Sociedad para los consejeros en general;
- (vi) establecer y supervisar un programa anual de evaluación y revisión de la cualificación, formación y, en su caso, independencia, así como el mantenimiento de las condiciones, disponibilidad y compromiso necesarias para el ejercicio del cargo de Consejero y de miembro de una determinada comisión, y proponer al Consejo de Administración las medidas que considere oportunas al respecto, pudiendo recabar cualquier información o documentación que estime necesaria u oportuna al efecto;
- (vii) externalizar, cuando se considere conveniente o necesario por la particularidad del caso, la búsqueda de candidatos a consejeros independientes mediante la contratación de los servicios de un experto externo, que no debería prestar a la Sociedad otro tipo de servicios significativos;
- (viii) considerar las propuestas de posibles candidatos a consejeros independientes realizadas por cualquier consejero, extremando la cautela y recabando cuanta información considere oportuna, cuando dicha propuesta haya sido presentada por accionistas significativos, consejeros dominicales o ejecutivos, asegurándose de que el candidato propuesto no tiene vinculaciones que pudieran condicionar su independencia;
- (ix) verificar anualmente el cumplimiento de la política de selección de consejeros e informar de ello en el informe anual de gobierno corporativo.

6.3. Competencias relativas al nombramiento, reelección y separación de consejeros

En este ámbito de sus competencias, la Comisión tendrá como principales funciones las siguientes:

- (i) elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento, reelección o separación de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas; informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su

designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas;

- (ii) velar por que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar nuevos Consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que no obstaculicen la selección de consejeras;
- (iii) informar al candidato a consejero independiente sobre lo que se espera de él en términos de dedicación, participación en las comisiones del Consejo de Administración y compromiso con la Sociedad;
- (iv) velar por que, en las propuestas de reelección, se tengan en cuenta los mismos factores que para la primera elección y, además, se valore el desempeño y la evaluación del consejero durante el tiempo que haya ejercido el cargo y su capacidad para continuar desempeñándolo satisfactoriamente, así como la necesidad de una renovación progresiva del Consejo;
- (v) procurar, en caso de separación de consejeros independientes, que la propuesta parta de la propia Comisión (sin perjuicio de las competencias de la junta) y valorar la concurrencia de causa justificada. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de consejero, incumpla los deberes inherentes a su cargo o incurra en algunas de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable;
- (vi) valorar las razones de la dimisión o cese de un consejero antes del término de su mandato y velar por que el Consejo de Administración dé publicidad de un modo suficiente a las razones y circunstancias del cese o de la dimisión y en el caso de consejeros ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la junta y que de todo ello se dé cuenta en el informe anual de gobierno corporativo;
- (vii) valorar si en la selección de candidatos sobre los que tiene que informar se ha respetado la política y procedimientos de nombramiento establecidos por la Sociedad y hacer constar en el informe al Consejo de Administración cuando se observen irregularidades o desviaciones significativas;
- (viii) recabar información, en el caso de que se proponga el nombramiento de un consejero dominical a instancia de un accionista cuya participación accionarial sea inferior al 3%, sobre las razones de la propuesta y explicar las mismas en el informe de la Comisión en relación con el nombramiento. Asimismo verificar que en el informe anual de gobierno corporativo se expliquen las razones por las cuales se hayan nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 3% del capital; y se expongan las razones por las que no se

hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo de Administración procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

6.4. Competencias relativas a la composición del Consejo de Administración, de sus comisiones y al proceso de designación de cargos internos del Consejo de Administración y miembros de alta dirección

En este ámbito de sus competencias, la Comisión tendrá como principales funciones las siguientes:

- (i) informar el nombramiento del Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración;
- (ii) informar las propuestas de nombramiento de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control así como de cualquier comisión o comité que pudiera establecerse por el Consejo de Administración;
- (iii) informar al Consejo de Administración del desempeño de las funciones del Presidente del Consejo de Administración;
- (iv) informar al Consejo de Administración sobre la evaluación periódica del desempeño de los Consejeros y de los Altos Directivos de la Sociedad;
- (v) proponer la designación por el Consejo de Administración (por ser preceptivo o de manera voluntaria) de entre sus consejeros independientes un consejero coordinador;
- (vi) examinar u organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y, de existir, del Consejero Delegado de la Sociedad y de los Altos Directivos, y, en su caso formular propuestas al Consejo de Administración y preparar un plan de sucesión para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada;
- (vii) consultar, en la organización de la sucesión del primer ejecutivo, con el Presidente y con el primer ejecutivo actuales de la Sociedad;
- (viii) involucrar, en su caso, al consejero coordinador en la organización de la sucesión del Presidente, siempre que el consejero coordinador no sea ya miembro de la Comisión;
- (ix) informar las propuestas de nombramiento y cese de los Altos Directivos y las condiciones básicas de sus contratos;
- (x) establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y entre la alta dirección y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo;

- (xi) informar al Consejo de Administración sobre las cuestiones de diversidad de género, proponiendo al Consejo de Administración una política de diversidad de consejeros y, en su caso, relativa a la alta dirección;
- (xii) considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los Altos Directivos o los accionistas de la Sociedad;

6.5. Competencias relativas a la evaluación del Consejo de Administración y sus comisiones especializadas

En este ámbito de sus competencias, la Comisión tendrá como principales funciones las siguientes:

- (i) informar al Consejo de Administración sobre la evaluación periódica del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comisiones;
- (ii) coordinar la evaluación del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comisiones y elevar al Consejo de Administración junto con los resultados de su evaluación una propuesta de plan de acción o con recomendaciones para corregir las posibles deficiencias detectadas o mejorar el funcionamiento del Consejo de Administración o sus comisiones, involucrando, en su caso, al consejero coordinador.

En particular, la Comisión coordinará, anualmente, la evaluación de:

- (a) la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comisiones, incluyendo el grado de aprovechamiento efectivo por parte del Consejo de Administración y de las comisiones de las aportaciones de sus miembros;
- (b) el tamaño, composición y diversidad del Consejo de Administración y de sus comisiones;
- (c) el desempeño del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad;
- (d) el desempeño y la aportación de cada consejero, prestando especial atención a los responsables de las distintas comisiones del Consejo de Administración;
- (e) la frecuencia y duración de las reuniones;
- (f) el contenido del orden del día y la suficiencia del tiempo dedicado a tratar los distintos temas en función de su importancia;
- (g) la calidad de la información recibida;
- (h) la amplitud y apertura de los debates, evitando el pensamiento en grupo;

- (i) si el proceso de toma de decisiones dentro del Consejo de Administración se ve dominado o fuertemente influenciado por un miembro o grupo reducido de miembros;
- (iii) realizar un seguimiento de las asistencias de los consejeros a las reuniones del Consejo de Administración y las comisiones de las que formen parte, cuantificando las inasistencias. En el caso de que las inasistencias de alguno de los consejeros sean más frecuentes de lo normal, recabar información sobre los motivos para, en la medida de lo posible, proponer actuaciones para corregirlas;
- (iv) velar por que, cuando las ausencias de los consejeros a las reuniones del Consejo de Administración y las comisiones de las que formen parte sean inevitables, las representaciones se confieran en general con instrucciones precisas de voto;
- (v) valorar adecuadamente la independencia del consultor externo que cada tres años asista al Consejo de Administración para la realización de la evaluación, y velar por que, en la medida de lo posible, este asesor no sea el mismo que asesora a la Sociedad en materia de nombramiento de consejeros o Altos Directivos ni en materia de sistemas retributivos;
- (vi) discutir, a través del Presidente de la Comisión, con cada consejero el resultado de su evaluación personal y, en su caso, las medidas a adoptar para mejorar el desempeño;
- (vii) diseñar y organizar periódicamente programas de actualización de conocimientos.

6.6. Otras competencias encomendadas a la Comisión

La Comisión tendrá, también, las siguientes competencias:

- (i) informar y supervisar, con carácter previo a su aprobación, la información no financiera de la Sociedad en relación con aquella información que sea propia de sus competencias;
- (ii) revisar que la información que la Sociedad difunde a través de su página web sobre materias que sean competencia de la Comisión es suficiente y adecuada;
- (iii) participar en las posibles actualizaciones del reglamento del Consejo de Administración en relación con las materias que sean competencia de la Comisión;
- (iv) informar al Consejo de Administración sobre situaciones que afecten a consejeros, relacionadas o no con su actuación en la propia Sociedad (en especial, de cualquier causa penal en que aparezcan como investigados y de sus vicisitudes procesales), que puedan perjudicar al crédito y reputación de esta e informar sobre la conveniencia de adoptar alguna medida, como

la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión del consejero o proponer su cese;

- (v) en relación con la gestión y promoción del talento:
 - (a) analizar y hacer seguimiento de las mejores prácticas internacionales en materia de captación, retención, gestión y promoción del talento;
 - (b) contribuir a la captación y retención de talento, procurando que la Sociedad cuente con los mejores profesionales en sus órganos de gobierno y alta dirección;
 - (c) colaborar con el primer ejecutivo en la captación y promoción del talento de ejecutivos;
 - (d) supervisar la implementación de las medidas adoptadas en la Sociedad para captar, retener, gestionar y promocional el talento; y
- (vi) supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo y los códigos internos de conducta de la Sociedad, velando por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores;
- (vii) informar y supervisar, con carácter previo a su aprobación, la información no financiera de la Sociedad en relación con aquella información que sea propia de sus competencias;
- (viii) evaluar y revisar de forma periódica el sistema de gobierno corporativo, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social, teniendo en cuenta los legítimos intereses de los grupos de interés;
- (ix) en relación con las obligaciones de gobierno corporativo de la Sociedad:
 - (a) revisar periódicamente la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad y proponer al Consejo, para su aprobación o elevación a la Junta General de accionistas, según corresponda, las modificaciones y actualizaciones que contribuyan a su desarrollo y mejora continua;
 - (b) impulsar la estrategia de gobierno corporativo de la Sociedad;
 - (c) (c) supervisar el cumplimiento de los requerimientos legales y de la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad;
 - (d) conocer, impulsar, orientar y supervisar la actuación de la Sociedad en materia de reputación corporativa e informar sobre la misma al Consejo o, en su caso, a la Comisión Ejecutiva;
 - (e) informar, con carácter previo a su aprobación, el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, en aspectos propios de su competencia;

- (x) cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud de los Estatutos Sociales, del Reglamento del Consejo de Administración y de la ley y demás normativa aplicable a la Sociedad.

En el desempeño de sus funciones, la Comisión consultará al Presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Altos Directivos

Capítulo III Composición

Artículo 7.- Programa de introducción

1. Los nuevos miembros que se incorporen a la Comisión recibirán un programa de introducción a las funciones de la Comisión, y resto de órganos de la Sociedad, que permita asegurar que todos ellos tienen un conocimiento homogéneo que facilite su participación activa desde el primer momento.
2. Dicho programa de introducción cubrirá, al menos:
 - (i) el papel de la Comisión, sus responsabilidades y objetivos;
 - (ii) el funcionamiento de otras comisiones especializadas que haya constituido la Sociedad;
 - (iii) el tiempo de dedicación esperado para cada uno de los miembros de la Comisión (compromiso del nivel de dedicación);
 - (iv) la visión global del modelo de negocio y organizativo de la Sociedad y de su estrategia; las principales actividades de la Sociedad; su estructura financiera; los riesgos más significativos, tanto financieros como no financieros; políticas más importantes de la entidad, incluido su código ético (debería incluir reuniones con personal clave de la entidad); y
 - (v) las obligaciones de información (*reporting*) que tenga la Sociedad.

Artículo 8. Composición cuantitativa y cualitativa

1. La Comisión se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros, que serán en su totalidad consejeros externos y, de entre éstos, en su mayoría independientes. En todo caso serán nombrados por el Consejo de Administración. En la composición de la Comisión se atenderá a la diversidad y al principio de proporcionalidad, en lo relativo a género, experiencia profesional, competencias, capacidades personales y conocimientos sectoriales
2. Los miembros de la Comisión, en tanto que miembros del Consejo de Administración, se presupone deben tener los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar. Sin perjuicio de ello, en su conjunto deberán tener conocimientos y experiencia en:

- (i) el diseño de políticas y planes retributivos de consejeros y Altos Directivos.
- (ii) análisis y evaluación estratégica de recursos humanos;
- (iii) selección de consejeros y Altos Directivos, incluida la evaluación de los requisitos de idoneidad que pudieran ser exigibles en virtud de las normas aplicables a la Sociedad, y
- (iv) desempeño de funciones de alta dirección

De manera adicional a lo anterior, el Consejo de Administración procurará que:

- (i) el presidente de la Comisión tenga experiencia previa en empresas comparables por su tamaño o complejidad como miembro de comisiones de nombramientos y/o retribuciones o como consejero ejecutivo o Alto Directivo;
 - (ii) en el caso de que formen parte de la Comisión consejeros dominicales, se procurará que reúnan los siguientes requisitos:
 - (a) que por las características, porcentaje y valor de su participación accionarial (incluido su valor en términos relativos, comparado con el resto de su patrimonio) el accionista representado no tenga control o influencia significativa sobre la gestión de la compañía, ni sea titular de un porcentaje relevante del capital (por ejemplo, superior al 5%), ni pueda verse afectado por intereses distintos de los que en general son propios de los accionistas minoritarios de la Sociedad;
 - (b) que cumplan con los requisitos para ser considerados como consejeros independientes de conformidad con el apartado 4 del artículo 529 duodécimo de la LSC, incluido lo previsto en la definición general que figura al inicio del citado apartado, excepto por lo que se refiere al hecho en sí de tener relación con un accionista significativo.
3. El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de la Comisión deberán favorecer la independencia de su funcionamiento. Así, dentro de los límites anteriormente mencionados, la Comisión podrá elevar al Consejo de Administración una propuesta de modificación del número de sus miembros, con el objeto de que sea el más adecuado para su eficaz funcionamiento.

Artículo 9. Cargos

1. La Comisión nombrará un presidente de la Comisión de entre los consejeros independientes miembros de esta.

El presidente de la Comisión, entre otros aspectos:

- (i) deberá tener la capacidad y disponibilidad suficientes para prestar a la Comisión una dedicación mayor que el resto de sus miembros;

- (ii) mantendrá contacto regular con el personal clave involucrado en el gobierno y en la dirección de la Sociedad;
 - (iii) será la persona que canalizará y facilitará la información y documentación necesarias al resto de miembros de la Comisión, con el tiempo suficiente para que puedan analizarla de forma previa a sus reuniones; y
 - (iv) con el objeto de favorecer la diversidad de opiniones que enriquezcan los análisis y las propuestas de la Comisión, velará para que los miembros de la misma participen con libertad en las deliberaciones y fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.
2. La Comisión designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma. En caso de no efectuar tales designaciones, actuarán como tales los del Consejo de Administración.

Artículo 10. Duración de los cargos

1. Los miembros de la Comisión ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren esta Comisión se registrará por lo acordado por el Consejo de Administración.
2. El Presidente deberá ser reelegido o sustituido cada dos (2) años, pudiendo ser reelegido por períodos sucesivos de igual duración.
3. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

Artículo 11. Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- (i) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad.
- (ii) Cuando, aun manteniendo la condición de consejeros de la Sociedad, dejen de ser consejeros externos.
- (iii) Por acuerdo del Consejo de Administración.

Capítulo IV. Funcionamiento

Artículo 12. Plan anual de trabajo

1. La Comisión aprobará un plan anual de trabajo que contemple, al menos:

- (i) los objetivos específicos en relación con cada una de las funciones de la Comisión, sobre todo para aquéllas que puedan ser novedosas o se refieran a los asuntos más relevantes;
 - (ii) la organización de la información y el orden del día de las reuniones, planificando secciones fijas (asuntos que se deben tratar de forma habitual) y asuntos que se tratarán solo en determinadas reuniones;
 - (iii) reuniones u otras vías de comunicación periódica con los directivos de la Sociedad;
 - (iv) la formación que se considere oportuna para el correcto desempeño de las funciones de la Comisión.
2. Al llevar a cabo esta planificación se tendrá que tener en cuenta que los miembros de la Comisión tienen responsabilidades fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la dirección y de los órganos ejecutivos de la compañía.

Artículo 13. Reuniones

1. Una vez aprobado plan anual de trabajo, corresponderá al presidente de la Comisión elaborar una propuesta de calendario anual de reuniones, en el cual se atenderá al tiempo a dedicar a las distintas funciones de la Comisión así como al calendario de reuniones del Consejo de Administración y Junta General de Accionistas, lo anterior con el fin de preparar, en su caso, los informes a remitir sobre los asuntos que éstos vayan a tratar, así como el informe de las actividades realizadas por la Comisión.
2. En cualquier caso, la Comisión se convocará y reunirá, como mínimo, con una periodicidad trimestral.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Comisión se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
4. El Presidente del Consejo de Administración y el consejero delegado podrán solicitar reuniones informativas de la Comisión, con carácter excepcional.

Artículo 14. Convocatoria

La Comisión será convocada por el Presidente de la Comisión, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de cualquiera de los miembros de la propia Comisión. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción.

Artículo 15. Lugar de celebración

1. Las reuniones de la Comisión tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, que determine el Presidente.
2. El Presidente, además, podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún miembro, autorizar la celebración de reuniones de la Comisión correspondiente con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
3. Aquéllos no asistentes físicamente al lugar de la reunión que utilicen medios de comunicación que permitan que ésta se produzca de forma simultánea y recíproca con el lugar de reunión y con los demás miembros que utilicen medios de comunicación a distancia, serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado.

Artículo 16. Constitución

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. No obstante, la Comisión se entenderá válidamente constituida sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos a tratar en el orden del día.
2. La reunión será presidida por el presidente de la Comisión. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del presidente de la Comisión, presidirá la sesión el consejero de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
3. Actuará como secretario de la reunión el secretario designado o el del Consejo de Administración (si no hubiera uno designado). En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del secretario de la Comisión, actuará como tal la persona que la Comisión designe al efecto.
4. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro mediante comunicación dirigida al secretario de la Comisión, en la que se incluyan los términos de la delegación. No podrán, sin embargo, delegar su representación en relación con cuestiones que les atañan personalmente o respecto de las que se encuentren en cualquier situación de conflicto de interés.

Artículo 17. Acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de miembros concurrentes, presentes o representados. El presidente no tendrá voto dirimente.

2. La Comisión podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión siempre que ningún miembro se oponga a este procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales, y el voto podrá emitirse por escrito o por correo electrónico, siempre que quede asegurada la identidad del miembro que lo emite.
3. Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo, remitiéndose o entregándose copia del acta a todos los miembros del Consejo.

Artículo 18. Conflictos de interés

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

Artículo 19. Asistencia

1. A solicitud del presidente de la Comisión, mediante petición dirigida a tal efecto al Presidente del Consejo de Administración, podrá ser requerido para asistir a sus reuniones cualquier Consejero.
2. Mediante solicitud justificada, el presidente de la Comisión también podrá requerir la asistencia de cualquier directivo o empleado de la Sociedad, así como de cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, siempre que no exista impedimento legal para ello.
3. No podrán asistir a las reuniones las personas que no formen parte de la Comisión cuando se traten aspectos que no estén en el ámbito de las competencias o funciones de esas personas.
4. La presencia de directivos o de otros consejeros, ejecutivos o no, en las reuniones de la Comisión, será ocasional y solo cuando sea necesario, previa invitación del presidente de la Comisión, y se limitará estrictamente a aquellos puntos del orden del día a los que sean convocados.

Capítulo V. Relaciones

Artículo 20. Relaciones con el Consejo de Administración

1. El presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a las de la Comisión.

2. Asimismo, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre de cada ejercicio de la Sociedad, la Comisión someterá a la aprobación del Consejo de Administración una memoria comprensiva de su labor durante el ejercicio anterior.

Capítulo VI.

Prerrogativas de la Comisión, deberes de sus miembros y evaluación de su funcionamiento

Artículo 21. Prerrogativas

1. La Comisión podrá acceder libremente a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. Asimismo, la Comisión podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al presidente de la Comisión. En ese caso, la Comisión velará por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo recibido.

Artículo 22. Deberes de los miembros de la Comisión

1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.
2. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.

Artículo 23. Evaluación

Como parte de la evaluación anual del Consejo de Administración, la Comisión evaluará su desempeño de forma autónoma, para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del año siguiente. A estos efectos, pedirá opinión al resto de consejeros y, si lo considera apropiado, contará con la ayuda de un consultor externo. Con independencia del procedimiento que se elija, se informará al Consejo de Administración de los aspectos evaluados y del resultado de la evaluación, para que se tengan en cuenta en la evaluación anual del Consejo de Administración.
